Al contestar refiérase
al oficio n.º **15561**

03 de noviembre, 2026
DFOE-LOC-1658

Señor
Ricardo López Granados
Presidente del Concejo Municipal
concejo@escazu.go.cr

Señor
Orlando Esteban Umaña Umaña
Alcalde Municipal
despachoalcalde@escazu.go.cr
despachoalcalde1@escazu.go.cr

Señor
Gerardo Rivas Aguilar
Presidente de la Junta Directiva
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú
jdypresidencia@ccdres.com

Señor
Leonardo Vargas Solano
Gerente
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú
gerencia@ccdres.com
asistentegerencia@ccdres.com

Estimados señores:

Asunto: Remisión de la orden n.° DFOE-LOC-ORD-00014-2026, relativa a incumplimientos legales y técnicos en la gestión del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú (CCDRE).

Para que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio, y para lo que compete a esa Alcaldía y titulares del CCDRE.

La Contraloría General de la República (CGR), en el ejercicio de sus potestades de fiscalización superior otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los artículos 4, 11, 12 y 22 de su Ley Orgánica, n.° 7428, en atención a situaciones identificadas en la ejecución del *Seguimiento de la Gestión Pública sobre la*

gestión y la integridad en los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de Escazú, Goicoechea, Moravia y Santa Ana, realizó una investigación relacionada con aparentes incumplimientos legales y técnicos vinculados con el reglamento de organización y funcionamiento del CCDRE, el manejo de los ingresos generados en las instalaciones bajo su administración y los mecanismos de control sobre los conflictos de intereses.

Como resultado de las diligencias de investigación y el análisis realizado por esta Área de Fiscalización, se estima necesario que el Órgano Contralor emita esta orden de carácter vinculante, a partir de los hechos que serán expuestos seguidamente.

El presente oficio se remite a la Presidencia del Concejo Municipal de Escazú y al Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, para que se haga del conocimiento de los órganos colegiados correspondientes, y se someta a discusión en la sesión inmediata posterior a su notificación, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado en este documento.

En este sentido, se detallan los hechos que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y criterio del Órgano Contralor, son los de mayor relevancia para la comprensión y análisis del presente caso, junto con el análisis y el criterio jurídico y técnico respectivo.

1. Hechos relevantes

1) El 23 de enero de 2026, mediante el oficio n.º 00786 (DFOE-LOC-0098), la Contraloría General de la República comunicó el inicio del Seguimiento de la Gestión Pública sobre la gestión y la integridad en el CCDRE.

2) Como parte de dicho seguimiento, el 10 de abril de 2026, la Contraloría General solicitó información al Concejo Municipal de Escazú y al CCDRE, mediante los oficios n.º 04362 (DFOE-LOC-0456) y n.º 04374 (DFOE-LOC-0462), respectivamente, a los cuales se adjuntaron cuestionarios digitales relacionados con la gestión del Comité.

3) El 11 de mayo de 2026, personal de la Contraloría General realizó una verificación de campo en las instalaciones deportivas ubicadas en el CECUDI El Carmen, el Estadio Municipal Ramón “Chipopa” Madrigal, el Estadio Nicolás Masís Quesada, la Villa Deportiva Ecológica de Escazú y la cancha de tenis Rosa Linda, bajo la responsabilidad del CCDRE. En el Estadio Nicolás Masís Quesada se observaron rótulos publicitarios y personal del CCDRE comunicó que se realizan eventos deportivos con cobro de entradas al público. Además, el Órgano Contralor constató que terceros han llevado a cabo eventos en ese Estadio, cobrando el ingreso a los asistentes.

4) El 27 de mayo y el 3 de junio de 2026, el Concejo Municipal de Escazú y el CCDRE, respectivamente, remitieron los cuestionarios digitales solicitados por la Contraloría General. En las respuestas, se indicó que el reglamento del CCDRE no se encuentra actualizado ante las reformas de la Ley n.º 10626, además se aportó

información sobre la ausencia de tarifas actualizadas y la falta de mecanismos de control para la prevención de conflictos de intereses.

5) El 22 de julio de 2026, la Contraloría General solicitó información adicional a la Secretaría del Concejo Municipal de Escazú sobre los acuerdos de dicho órgano respecto de las tarifas para el alquiler de las instalaciones deportivas administradas por el Comité, la cual fue atendida mediante el oficio n.º COR-SM-068-2026 del 29 de julio de 2026. En la respuesta se aportó únicamente la aprobación de las tarifas para dos instalaciones deportivas (Estadio Municipal Ramón "Chipopa" Madrigal y Cancha de Tenis Rosa Linda), realizada el 17 de diciembre de 2018.

6) El 2 de setiembre de 2026, la Contraloría General realizó una sesión virtual para comunicar los resultados del seguimiento de la gestión pública, a la cual fueron convocados representantes del Concejo Municipal, la Alcaldía, la Auditoría Interna y el CCDRE.

7) El 3 de setiembre de 2026, la Contraloría General emitió el informe n.° DFOE-LOC-SGP-00003-2026, denominado Transformando comunidades desde el deporte, la recreación y los estilos de vida saludable; este fue comunicado al Concejo Municipal, la Alcaldía, la Auditoría Interna y el CCDRE, mediante los oficios n.º 11691 (DFOE-LOC-1196), n.º 11689 (DFOE-LOC-1194), n.º 11694 (DFOE-LOC-1199) y n.º 11696 (DFOE-LOC-1201), respectivamente.

8) El 07 de setiembre de 2026, mediante el oficio n.° 11991 (DFOE-LOC-1226), la Contraloría General solicitó a la Secretaría del Concejo Municipal de Escazú información sobre los acuerdos adoptados por ese Órgano Colegiado en relación con la gestión del CCDRE.

9) El 08 de setiembre, se remitieron las siguientes solicitudes de información al CCDRE:

 a) n.º 12040 (DFOE-LOC-1237), dirigida a la Contadora, respecto de los ingresos percibidos en los periodos 2025 y 2026 por el alquiler de instalaciones, los cobros al público que asiste a eventos y torneos deportivos, así como por la colocación de elementos publicitarios en los inmuebles.
 b) n.ºs 12043 (DFOE-LOC-1238) y 12076 (DFOE-LOC-1248), dirigidas al Gerente del Comité y a la Secretaria Administrativa de la Junta Directiva, respectivamente. En los requerimientos se indagó acerca de las tarifas vigentes; el otorgamiento de exoneraciones y exenciones; la existencia de mecanismos, variables y metodologías utilizadas para definir las tarifas por los conceptos señalados en el inciso a) anterior; los convenios suscritos para el uso de las instalaciones; las acciones desarrolladas en caso de haber identificado cobros en los inmuebles sin realizar el debido traslado de recursos al Comité y la gestión de los conflictos de intereses.

10) El 10 de setiembre de 2026, mediante la certificación n.° COR-SM-089-2026 (en respuesta al oficio n.° 11991), la Secretaria del Concejo Municipal de Escazú informó que durante 2025 y 2026 no se ha adoptado ningún acuerdo relacionado con el cobro de cuotas de ingreso al público, ni por la colocación de publicidad en los inmuebles del CCDRE. Asimismo, certificó que no existen acuerdos para otorgar exenciones, exoneraciones o autorizaciones de uso gratuito de estas instalaciones. Finalmente, adjuntó los datos de publicación del Reglamento vigente del Comité.

11) El Comité atendió los requerimientos de información mediante los siguientes oficios: el n.° CCDRE-JD-0349-2026 del 11 de setiembre de 2026, suscrito por la Secretaria de la Junta Directiva; el n.º Ccdres-0313-2026 del 22 de setiembre, firmado por el Gerente y el n.° CCDRE-0318-2026 del 23 de setiembre de 2026, suscrito por la Contadora. En las respuestas se indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

 a) Durante los periodos 2025 y 2026, la Junta Directiva no ha aprobado tarifas ni contraprestaciones por el alquiler u otros ingresos de las instalaciones deportivas. Además, aunque autorizó el uso gratuito, exoneraciones y tarifas diferenciadas mediante acuerdos y convenios, reconoció carecer de fundamento legal para otorgar dichos beneficios.

 b) La Gerencia del CCDRE reportó que los convenios suscritos con asociaciones deportivas durante 2025 y 2026 establecen el traslado al Comité de un 5% de los ingresos por entradas, recursos que las dos organizaciones autorizadas liquidan de forma efectiva. Respecto a la colocación de rótulos y publicidad, señaló que existe autorización en los convenios, pero no se ha determinado la contraprestación correspondiente.

 c) La Contadora del CCDRE indicó que únicamente una de las asociaciones cumple con el traslado de los recursos percibidos por el cobro de entradas en eventos deportivos y que el Comité no percibe ingresos por concepto de rótulos, vallas y otros elementos publicitarios.

12) El 30 de setiembre de 2026, el Órgano Contralor solicitó al Gerente del CCDRE, mediante correo electrónico, documentación adicional que no había sido aportada. La documentación fue remitida con el oficio n.° Ccdres-0313-2026, firmado el 1 de octubre de 2026.

13) La comunicación preliminar de los resultados producto de la investigación a la que alude la presente orden, se realizó mediante reunión virtual con los jerarcas a los que se le dirige la orden y funcionarios del CCDR, el 03 de noviembre de 2026. Esto de acuerdo con la convocatoria oficial remitida con el oficio n.° 15331 (DFOE-LOC-1628) del 29 de octubre de 2026.

14) La comunicación preliminar señalada se llevó a cabo el 03 de noviembre de 2026 por medio de la plataforma *Google Meet*, con la participación del señor Orlando Umaña Umaña, Alcalde Municipal; el señor Omar Ulate Vargas, Asesor de

Alcaldía; la señora Daniela Segura Castillo, Jefa del Proceso de Desarrollo Cultural de la Municipalidad de Escazú; el señor Ricardo López Granados, Presidente del Concejo Municipal; el señor Gerardo Rivas Aguilar, Presidente de la Junta Directiva del CCDRE; el señor Casildo Camareno Arroyo, Vocal I de la Junta Directiva del CCDRE; el señor Leonardo Vargas Solano, Gerente del CCDRE, y del equipo a cargo del proceso de fiscalización de la Contraloría General.

2. Criterio jurídico y técnico

El artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, n.° 6227, establecen el principio de legalidad, conforme al cual los órganos y entes públicos deben ejercer sus competencias con sujeción al ordenamiento jurídico. En el ámbito municipal, el Código Municipal, Ley n.° 7794, distribuye las atribuciones entre el Concejo Municipal y la Alcaldía, particularmente en sus artículos 13 y 17, de manera que ambos jerarcas deben ejercer sus respectivas competencias de forma coordinada, sin sustituir las responsabilidades que legalmente corresponden a cada uno.

Por su parte, los artículos 8, 10 y 12 de la Ley General de Control Interno (LGCI), n.° 8292, establecen que el sistema de control interno debe proporcionar una seguridad razonable para proteger y conservar el patrimonio público, garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones y asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico. Asimismo, atribuyen al jerarca y a los titulares subordinados la responsabilidad de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar dicho sistema, así como de adoptar las medidas correctivas pertinentes ante las desviaciones e irregularidades identificadas.

En concordancia con lo anterior, los artículos 14 y 15 de la LGCI establecen los deberes relacionados con la valoración de riesgos y las actividades de control, entre ellos la identificación y administración de los riesgos relevantes para el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como la documentación, actualización y divulgación interna de las políticas, normas y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno.

Estas obligaciones se complementan con las Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP), particularmente las normas 1.4 y 3.1 y las disposiciones del capítulo IV, que desarrollan las responsabilidades del jerarca y de los titulares subordinados en cuanto al funcionamiento del sistema de control interno, la valoración permanente de los riesgos institucionales y el establecimiento de actividades de control acordes con las características y necesidades de la organización. En consecuencia, corresponde a las autoridades competentes, asegurar que las disposiciones y mecanismos de control se mantengan actualizados, resulten congruentes con el ordenamiento jurídico y permitan prevenir, detectar y corregir oportunamente las desviaciones que puedan afectar la adecuada administración de los recursos públicos.

2.1. Reglamento de organización y funcionamiento de los comités cantonales de deportes y recreación

El Código Municipal establece el marco jurídico para la organización y funcionamiento de los comités cantonales de deportes y recreación. En particular, su artículo 173 dispone que en cada cantón existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la respectiva municipalidad, con personalidad jurídica instrumental para el cumplimiento de sus fines.

Por su parte, el artículo 178 del citado Código establece que los comités cantonales funcionarán conforme con el reglamento que dicte la municipalidad, el cual deberá contemplar, entre otros aspectos, las normas para el funcionamiento de los comités distritales o comunales, los procesos de rendición de cuentas y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

Asimismo, la Ley para el Fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, n.° 10626[1], introdujo modificaciones a los artículos 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180 y 181 del Código Municipal, relacionadas con la organización, funcionamiento, administración de recursos, control y rendición de cuentas de estos órganos. Para su implementación, el transitorio II de dicha Ley estableció un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigencia, para efectuar las actualizaciones reglamentarias correspondientes.

2.2. Administración de los ingresos generados en las instalaciones deportivas a cargo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

El artículo 180 del Código Municipal reconoce a los comités cantonales de deportes y recreación el usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su responsabilidad y establece que los recursos obtenidos por su administración deben destinarse a los fines previstos en esa disposición, relacionados con el mantenimiento, mejora y construcción de infraestructura, así como con el desarrollo de programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable.

En el caso del CCDRE, el artículo 28, inciso e), del Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales establece que le corresponde a su Junta Directiva someter anualmente a aprobación del Concejo Municipal, las tarifas por concepto de alquiler y publicidad comercial en las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, durante el último trimestre del año anterior a su entrada en vigencia, así como ponerlas a disposición del público.

Conforme con lo anterior, el artículo 71 del citado Reglamento establece la obligación de elaborar un estudio tarifario para determinar los montos por derecho de uso de las instalaciones y su período de vigencia, mientras que el artículo 72 dispone que las modificaciones tarifarias requieren autorización previa del Concejo Municipal.

[1] Publicada en el Alcance n.° 6 de La Gaceta n.° 10 el 17 de enero de 2025.

Por su parte, el artículo 76 regula la colocación de rótulos y vallas publicitarias en los recintos deportivos, así como las condiciones aplicables cuando intervienen organizaciones deportivas adscritas, incluido el reconocimiento de un porcentaje de los ingresos generados por esa actividad en favor del Comité. Asimismo, el artículo 78 regula el cobro de cuotas de ingreso al público por parte de dichas organizaciones, sujeto a la suscripción de los convenios correspondientes y al reconocimiento de un porcentaje de la recaudación; en ambos casos la determinación del porcentaje debe encontrarse debidamente motivada.

De conformidad con estas disposiciones, corresponde a los órganos competentes del Gobierno Local y del CCDRE, según sus respectivas atribuciones, establecer, aprobar y aplicar las tarifas y condiciones económicas para el uso de las instalaciones deportivas, así como disponer de mecanismos que permitan determinar, recaudar y controlar los ingresos que legal y reglamentariamente correspondan al Comité, garantizando su adecuada administración y destino.

2.3. El deber de gestionar los conflictos de intereses por parte de los entes públicos

El artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, n.° 8422, establece el deber de probidad, conforme con el cual las personas funcionarias públicas deben orientar su gestión a la satisfacción del interés público, actuar con rectitud y buena fe, y asegurar que sus decisiones respondan a criterios de imparcialidad y a los objetivos institucionales.

En relación con este deber, la Procuraduría General de la República, mediante el dictamen n.° PGR-C-291-2022 del 22 de diciembre de 2022, señaló que la prevención de los conflictos de intereses procura resguardar la objetividad e independencia de las personas funcionarias, incluso frente a situaciones potenciales. Asimismo, precisó que, cuando exista un interés personal que comprometa su imparcialidad, el deber de abstención no se limita a la decisión final, sino que comprende también el conocimiento, la discusión y otras formas de intervención en el asunto, incluida la emisión de informes o recomendaciones, por cuanto estas actuaciones pueden influir en las decisiones de otros funcionarios, particularmente en los órganos colegiados.

En el caso de los comités cantonales de deportes y recreación, los artículos 174 y 176 del Código Municipal contemplan disposiciones específicas relacionadas con su integración y las prohibiciones aplicables a sus miembros. No obstante, el cumplimiento de los requisitos legales para integrar estos órganos no excluye que, durante el ejercicio de sus funciones, puedan presentarse situaciones que comprometan su imparcialidad y hagan necesario aplicar el deber de abstención. Esta circunstancia adquiere especial relevancia en decisiones relacionadas con organizaciones deportivas y comunales, particularmente aquellas vinculadas con la asignación de recursos, la suscripción de convenios y el aprovechamiento de instalaciones públicas.

En concordancia con lo anterior y con las obligaciones establecidas en la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público, corresponde a las autoridades competentes identificar, valorar y gestionar los riesgos de conflictos de intereses asociados con las actividades y decisiones del Comité, así como establecer medidas de control que permitan prevenirlos, detectarlos y atenderlos oportunamente, de conformidad con las características de la organización y los riesgos de sus procesos.

3. Análisis del caso concreto

3.1. Desactualización del reglamento de organización y funcionamiento del CCDRE

En relación con la actualización reglamentaria exigida por el transitorio II de la Ley n.° 10626, cuyo plazo venció el 17 de enero de 2026, el Concejo Municipal de Escazú informó, mediante respuesta al cuestionario digital del 27 de mayo de 2026, que no había realizado dicha actualización. Posteriormente, el 10 de setiembre de 2026, la Secretaría del Concejo Municipal aclaró que la versión actualizada del Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales fue publicada en La Gaceta n.° 85, alcance n.° 59, del 13 de mayo de 2025[2].

De la revisión general efectuada por esta Contraloría General, se constató que si bien el Reglamento incorpora modificaciones relacionadas con la integración y funcionamiento de la Junta Directiva, la planificación estratégica, los gastos administrativos, las donaciones y las transferencias de recursos, tales modificaciones consisten, en su mayoría, en la reproducción de disposiciones legales, sin desarrollar suficientemente las condiciones, procedimientos y mecanismos de control necesarios para su aplicación, considerando las particularidades del CCDRE.

Esta situación se evidencia, entre otros aspectos, en la contradicción existente entre los artículos 9, inciso b), y 28, inciso c), del Reglamento, respecto del plazo para presentar el plan anual operativo ante el Concejo Municipal. Mientras el primero establece que debe presentarse durante la primera semana de julio, el segundo dispone su presentación durante la última semana del mismo mes. Esta inconsistencia genera incertidumbre sobre el plazo aplicable a una obligación vinculada con la planificación y el proceso presupuestario municipal.

Asimismo, el artículo 63 del Reglamento condiciona las transferencias económicas a organizaciones deportivas a la aprobación previa de un reglamento que establezca los mecanismos de rendición de cuentas y liquidación correspondientes. Pese a que el transitorio I otorgó un plazo de tres meses para emitir dicha regulación, se determinó que el CCDRE ha efectuado transferencias sin contar con el instrumento exigido. En consecuencia, se han ejecutado operaciones de asignación de recursos públicos sin observar una condición expresamente establecida en la normativa reglamentaria vigente,

[2] Esta publicación corresponde a la reforma integral del *Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales*, publicado en la Gaceta n.° 119 del 21 de junio del año 2000.

lo cual constituye un incumplimiento del principio de legalidad y compromete los objetivos del sistema de control interno relacionados con la protección y conservación del patrimonio público y el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico.

Las situaciones descritas, evidencian que la actualización reglamentaria efectuada resulta insuficiente para asegurar la aplicación de determinadas disposiciones que rigen el funcionamiento del CCDRE, particularmente aquellas relacionadas con la planificación institucional y la transferencia de recursos públicos. Por tanto, corresponde a la Municipalidad, en el ámbito de sus competencias, revisar y ajustar la regulación vigente para subsanar las contradicciones identificadas, desarrollar los procedimientos y mecanismos de control que resulten necesarios y asegurar que las actuaciones del Comité se ajusten al ordenamiento jurídico.

3.2. Inconsistencias técnicas y legales en la gestión de ingresos

De la información suministrada por el CCDRE y analizada por esta Contraloría General, se identificaron incumplimientos de disposiciones reglamentarias y deficiencias en la gestión y control de los ingresos derivados del uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas, particularmente en la aplicación de tarifas, el otorgamiento de condiciones de gratuidad y la percepción de recursos por concepto de entradas al público y publicidad comercial, según se expone a continuación.

a) Gestión de alquileres de instalaciones: aplicación de tarifas y exoneraciones

Los cobros por el uso de las instalaciones deportivas administradas por el CCDRE se sustentan únicamente en el acuerdo municipal n.° AC-356-18 de 2018, mediante el cual el Concejo Municipal aprobó la actualización de las tarifas para el Estadio Chipopa Madrigal, en horario diurno y nocturno, y la cancha de tenis Rosa Linda.

Al respecto, para los períodos 2025 y 2026 no se acreditó la existencia de acuerdos del Concejo Municipal que aprobaran las tarifas aplicables a la totalidad de las instalaciones deportivas y recreativas administradas por el Comité, con lo cual no se atiende lo dispuesto en los artículos 28, inciso e), 71 y 72 del *Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales* (en adelante, el Reglamento).

Pese a lo anterior, la Junta Directiva del CCDRE suscribió convenios con diez asociaciones deportivas para el uso gratuito de instalaciones, sin que se acreditara la existencia de acuerdos del Concejo Municipal que respaldaran dichas condiciones, ni de una justificación técnica y jurídica que permitiera determinar su procedencia conforme con el régimen normativo aplicable. Si bien la gratuidad y las tarifas diferenciadas pueden constituir mecanismos para favorecer el acceso de la población a las instalaciones deportivas, su otorgamiento debe responder a condiciones objetivas y debidamente fundamentadas, que permitan asegurar un aprovechamiento de los bienes públicos acorde con las finalidades del Comité.

Asimismo, se determinó que los convenios contemplan la posibilidad de pactar contraprestaciones económicas destinadas a cubrir los gastos de organización y coordinación derivados del uso de las instalaciones, sin que se acreditara su aplicación. Esta situación requiere verificar si dichas contraprestaciones fueron efectivamente pactadas y, de ser así, el cumplimiento de las obligaciones económicas correspondientes, a fin de determinar la procedencia de eventuales acciones de cobro.

Las situaciones descritas evidencian incumplimientos de las disposiciones reglamentarias relacionadas con la determinación y aprobación de tarifas, así como insuficiencias en la fundamentación de las condiciones económicas otorgadas a terceros para el uso de instalaciones deportivas municipales. Estas circunstancias generan riesgos para la adecuada administración y aprovechamiento de dichos bienes, así como para la percepción de los recursos que legalmente correspondan al CCDRE, los cuales contribuyen al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones y al desarrollo de programas deportivos, recreativos y de promoción de estilos de vida saludables en beneficio de la población del cantón. En consecuencia, resulta necesario asegurar que las decisiones sobre el uso de las instalaciones concilien el cumplimiento del ordenamiento jurídico, la sostenibilidad de los servicios y el acceso de la ciudadanía a oportunidades para la práctica del deporte y la recreación.

b) Uso de instalaciones por terceros: cobros por taquilla y publicidad comercial

Se determinó la ausencia de acuerdos del Concejo Municipal en los que se apruebe el detalle y la fundamentación técnica de las tarifas definidas por el CCDRE para el cobro de cuotas de entrada al público en las instalaciones deportivas bajo su administración. Asimismo, el órgano colegiado municipal tampoco ha emitido acuerdo alguno que autorice la exoneración del porcentaje de los ingresos por taquilla que las asociaciones u organizaciones deportivas y recreativas deben trasladar al Comité.

Ante la ausencia de tarifas aprobadas y debidamente sustentadas en los ámbitos técnico y legal, el CCDRE fijó discrecionalmente un porcentaje del 5% sobre los ingresos percibidos por concepto de cuotas de entrada. Dicho porcentaje fue definido al momento de la suscripción de convenios con asociaciones deportivas y no consta un acuerdo formal previo, que fundamente con claridad el origen técnico y legal de dicho monto.

La problemática descrita se agrava al constatarse que solo una de las asociaciones que cobra cuotas de entrada a instalaciones deportivas, ha trasladado al Comité los recursos correspondientes. Destaca el hecho de que la asociación de la disciplina de fútbol que ha omitido la liquidación de estos recursos, es la que realiza eventos deportivos de mayor proyección en el cantón, por lo que se espera que la obligación sea cumplida de forma rigurosa, en equidad.

Esta situación evidencia la falta de mecanismos efectivos de cobro, fiscalización y rendición de cuentas por parte del Comité, lo cual ha provocado la pérdida de ingresos públicos por el incumplimiento de lo estipulado en los propios convenios y en el marco reglamentario vigente. Por consiguiente, resulta necesario que el CCDRE adopte, de inmediato, las medidas administrativas y legales pertinentes, para corregir la situación y

exigir el cumplimiento estricto de los compromisos suscritos, garantizando la efectiva recuperación y percepción de los recursos financieros.

Sobre el cobro por la colocación de rótulos, vallas u otros elementos de publicidad comercial en los inmuebles deportivos administrados por el Comité, se constató que el Concejo Municipal de Escazú no ha emitido acuerdo alguno que apruebe el detalle, las condiciones, ni la fundamentación tarifaria aplicable. Del mismo modo, para los periodos 2025 y 2026, tampoco ha aprobado acuerdos que otorguen la exención de pago por concepto de colocación de publicidad a favor de las asociaciones u organizaciones deportivas y recreativas que utilizan dichos recintos.

Pese a la ausencia de un marco tarifario que considere este rubro, debidamente aprobado por el Concejo Municipal, el CCDRE ha permitido la colocación y exposición de vallas y material publicitario a asociaciones deportivas, en las instalaciones bajo su administración. No obstante, el Comité no percibe contraprestación económica por la explotación de estos espacios comerciales, vulnerando el mandato reglamentario que exige la obtención de un beneficio a favor del Comité.

Lo descrito, se origina desde la propia formalización de los convenios entre la Junta Directiva y las asociaciones deportivas, en donde si bien se incluyó una cláusula que autoriza expresamente la colocación de rótulos, vallas y anuncios de marcas comerciales, la administración omitió estipular el porcentaje de ingresos que dichas organizaciones debían reconocer a favor del CCDRE y otras especificaciones, tales como tamaño, luminosidad, tiempo en que serán exhibidos, entre otros. Esta omisión ha generado un beneficio gratuito e injustificado en favor de terceros, privando al Comité de percibir los recursos financieros que legal y reglamentariamente le corresponden por la explotación de los recintos deportivos.

3.3. Débil gestión de los conflictos de intereses

Del análisis realizado se determinó que el CCDRE presenta debilidades en la identificación, prevención y gestión de los posibles conflictos de intereses, asociadas con la ausencia de actividades sistemáticas de formación en materia de integridad y ética pública, dirigidas al personal y a los integrantes de la Junta Directiva, así como con la falta de una valoración de los riesgos de conflictos de intereses en sus principales procesos y actividades.

Asimismo, no se acreditó la existencia de mecanismos suficientes para identificar y gestionar oportunamente, posibles conflictos de intereses en actividades como el otorgamiento de donaciones, la contratación pública, la selección de personal, las transferencias de recursos y las relaciones con terceros. Tampoco se identificaron procedimientos formalizados para que los integrantes de la Junta Directiva comuniquen las circunstancias que puedan comprometer su imparcialidad y se gestione el correspondiente deber de abstención, cuando resulte procedente.

Si bien el artículo 25, inciso b), del *Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales* contempla restricciones a la participación de los integrantes de la Junta Directiva en asuntos en los que exista un interés personal o familiar, no se acreditaron medidas complementarias que permitan identificar estas situaciones, documentar su atención y verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Estas debilidades adquieren particular relevancia por la naturaleza de las funciones del CCDRE y las características de su integración, en la que participan representantes de organizaciones deportivas, comunales y juveniles, del cantón. Dicha representatividad contribuye a vincular la gestión del Comité con las necesidades de la comunidad, pero también hace necesario contar con medidas que permitan distinguir los intereses de las organizaciones representadas, de aquellos que deben orientar el ejercicio de las funciones públicas. Esto resulta especialmente importante en decisiones relacionadas con la asignación de recursos, el otorgamiento de beneficios y las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales.

Al respecto, el 22 de setiembre de 2026, la Gerencia del CCDRE informó que se encuentra elaborando el *Reglamento para la prevención y gestión de conflictos de interés y actuar ético*, el cual está en revisión por parte del Área Legal, previo a su eventual conocimiento por la Junta Directiva y el Concejo Municipal. Esta iniciativa constituye una oportunidad para fortalecer la gestión institucional de la integridad, siempre que su contenido responda a los riesgos identificados y se acompañe de medidas efectivas para su aplicación, seguimiento y evaluación.

En ese sentido, resulta necesario que el CCDRE fortalezca, de manera integral, la prevención y gestión de los conflictos de intereses, mediante la identificación de los riesgos asociados con sus actividades, la definición de responsabilidades y mecanismos para su atención y el desarrollo de acciones de formación dirigidas a quienes participan en la toma de decisiones. Estas medidas deben permitir atender oportunamente situaciones de conflicto de intereses real, potencial o aparente, particularmente en los procesos de asignación de recursos, beneficios y de aprovechamiento de las instalaciones deportivas.

La atención de estas debilidades resulta fundamental para que las decisiones del CCDRE respondan al interés público y se adopten con objetividad, imparcialidad y transparencia. De esta manera, además de proteger los recursos públicos y fortalecer la confianza en la gestión institucional, se contribuye a que los beneficios, programas y oportunidades de acceso al deporte, la recreación y la promoción de estilos de vida saludables se orienten a las necesidades de la población del cantón, sin favorecimientos indebidos.

En consecuencia, corresponde al CCDRE, en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para fortalecer la gestión de los conflictos de intereses, así como al Concejo Municipal y a la Alcaldía ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan respecto de su organización, regulación y funcionamiento, sin sustituir las responsabilidades propias del Comité.

4. Orden

De conformidad con lo señalado y en el ejercicio de las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República, normadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y en los ordinales 4 y 12 de su Ley Orgánica, n.° 7428, se ordena lo siguiente:

Orden al señor Orlando Esteban Umaña Umaña, Alcalde de la Municipalidad de Escazú, o a quien en su lugar ocupe el cargo:

Actualizar, remitir al Concejo Municipal para lo de su competencia, publicar e implementar el Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales, para que este contemple el marco regulatorio claro y preciso del funcionamiento del Comité. Para la actualización deberá contemplar, entre otros aspectos técnicos y jurídicos, lo siguiente:

a) La adecuación a la realidad institucional de los aspectos regulados en la Ley n.° 10.626, con el fin de evitar la mera transcripción de los temas incluidos en la norma superior y corregir contradicciones. En dicha adecuación deberán considerarse, entre otras, las situaciones señaladas en el apartado 3.1, Desactualización del reglamento de organización y funcionamiento del CCDRE, de este oficio.
b) La regulación del proceso a seguir por el Comité para el otorgamiento de las donaciones autorizadas en el artículo 180 del Código Municipal, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas y liquidación.
c) Los mecanismos de control para garantizar la gestión de los posibles conflictos de intereses en las áreas clave del Comité.
d) Los mecanismos de control para que los miembros de la Junta Directiva apliquen correctamente su deber de abstención en el ejercicio de sus funciones.
e) Las variables y consideraciones técnicas que debe cumplir el Comité para elaborar el estudio tarifario sobre el alquiler y uso de instalaciones, la recaudación de cuotas de ingreso al público, así como la colocación de rótulos y otros materiales publicitarios en las instalaciones. Asimismo, deberán regularse los parámetros técnicos y criterios de valoración para el otorgamiento de exenciones de pago y tarifas diferenciadas por estos conceptos.
f) El mecanismo de control para garantizar que el Comité someta oportunamente a aprobación del Concejo Municipal las tarifas a recaudar asociadas con el punto e) anterior.

Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, debe remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, mediante el servicio de presentación de documentos, lo siguiente:

a) Al 31 de marzo de 2027, un oficio mediante el cual se haga constar que se actualizó y remitió la propuesta reglamentaria, para lo correspondiente, al Concejo Municipal.

b) Un mes después de la decisión definitiva del Concejo Municipal, remitir un oficio que acredite la publicación de la reforma reglamentaria en el Diario Oficial.

c) A más tardar dos meses después de la entrada en vigencia del reglamento, un informe de avance del inicio de su implementación en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Orden al Concejo Municipal de Escazú:

Resolver, según sus competencias, sobre la propuesta de actualización reglamentaria que presente la Alcaldía. Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, debe remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, mediante el servicio de presentación de documentos, a más tardar dos meses después de recibida la propuesta de la Alcaldía, copia del acuerdo adoptado por el Concejo Municipal.

El Área de Seguimiento para la Mejora Pública será la dependencia encargada de brindar el seguimiento al cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Contralor. Por este motivo, se solicita que los destinatarios de las órdenes informen a la citada Área el correo electrónico que será utilizado como medio oficial para notificaciones de las órdenes en referencia.

Por otra parte, se debe designar y comunicar a esta Área, los datos del responsable del expediente donde se documentará el cumplimiento de lo ordenado, a quien le corresponderá la tarea de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente. Asimismo, se solicita informar sobre las personas a quienes se le asignó el rol de contacto oficial, para facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirige lo ordenado y la Contraloría General, para el suministro de información cuando esta así lo requiera.

Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La asignación de estos roles deberá comunicarse formalmente a las personas que asumirán el respectivo rol y a la Contraloría General, dentro de los **cinco días hábiles siguientes a la comunicación de lo ordenado**. Esta comunicación deberá indicar el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de las personas.

Por otra parte, no se omite señalar que el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que cuando en el ejercicio de sus potestades, el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.

DFOE-LOC-1658 15 03 de noviembre, 2026

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, n.° 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización, en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,

Licda.Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic.Gonzalo Elizondo Rojas
Asistente Técnico

Licda.Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

Licda.Alexa Valle Valladares
Fiscalizadora

Licda.Janice Monge Paniagua
Fiscalizadora Asociada

Licda.María Laura Arce Aguilar
Fiscalizadora Asociada

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

mgr

Ce: Sr. Erick Calderón Carvajal, Auditor Interno, auditoria3@escazu.go.cr
Expediente CGR-INV-2026005860

Ni: 15979, 19703, 19994, 20504, 20572 y 21512

G: 2026003547-3